



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 56, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los derechos humanos están presentes en nuestra época y en el ámbito político, social y cultural, surgen en conflictos y procesos a escala local, nacional y global en defensa de modelos o intereses contrapuestos como pueden ser:

- Conflictos sociales: se presentan en las reivindicaciones y demandas de sectores vulnerables y de movimientos sociales, así como en la defensa de privilegios por parte de sectores de poder.
- Conflictos políticos: se usan para defender intereses de poder -sean éstos públicos o privados- y también para legitimar los abusos que se cometen contra la dignidad de terceros.
- Conflictos internacionales: surgen en la evaluación de naciones y gobiernos, a veces en función de comportamientos atroces y otras, con el fin de defender intereses ajenos a derechos humanos y para justificar intervenciones externas.

La historia de los derechos humanos más frecuentemente citada en textos, artículos y discursos identifica sus antecedentes en primeros acuerdos europeos que establecieron



regulación de la autoridad en las que podríamos destacar la Carta Magna inglesa (1215) y la Carta de Derechos británica (1688), que limitaban el poder del monarca, para repartido entre la nobleza. A su vez, el Acta de Habeas Corpus (1679), también acordado en Inglaterra, obligó a las autoridades a dar cuenta de las personas privadas de libertad.¹

Entre los siglos XVII y XVIII se consolidaron diversas corrientes del pensamiento liberal que promueven los derechos naturales del “hombre” y el gobierno de leyes como resultado de acuerdo entre ciudadanos, a finales del siglo XVIII, las burguesías de Francia y colonias británicas en América se alzaron contra el poder absoluto de los monarcas, dando lugar a las primeras declaraciones de “derechos del hombre”:²

- La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776), afirma que “todos los hombres han sido creados iguales” y que son provistos por Dios de “ciertos derechos inalienables”.
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), francesa establece en su primer artículo que los hombres “nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.

El movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, en la Declaración por primera vez en la historia de la humanidad se establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar.³

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. Cada región ha adoptado además otros instrumentos que reflejan y salvaguardan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos y en los que se establecen diferentes mecanismos para su protección.

El derecho internacional establece las obligaciones que los Estados deben respetar en materia de Derechos Humanos. Al pasar a ser parte de los tratados internacionales, se asumen obligaciones y deberes, de respetar, proteger y realizarlos, la obligación de

¹ https://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf

² IBID.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law>



respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los mismos o de limitarlos, la obligación de protegerlos exige que impidan abusos contra individuos o grupos. La obligación de realizarlos representa que deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes de los tratados.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen diferentes sistemas de protección a los derechos humanos, el Sistema Universal, el Sistema Interamericano, el Sistema Europeo y el Sistema Africano, en cada sistema incluyen diferentes instrumentos.⁴

En nuestro país desde el punto de vista de defensa de los Derechos Humanos, los antecedentes más lejanos se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847, que promovió don Ponciano Arriaga, en el estado de San Luis Potosí.⁵

Como institución de gran importancia en 1990 nació por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Sin embargo 9 años después, en 1999 se constituye como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria.

En 2011 tuvo lugar una gran reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se colocó a los derechos humanos en el centro de toda actividad estatal, como lo establece el artículo 1º y se incorporó a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos al sistema jurídico mexicano.⁶

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/instrumentos.cfm>

⁵ <https://www.cndh.org.mx>

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-instrumentos-mexico-ninez.pdf

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Para que un convenio, tratado o pacto tenga efectos en el orden jurídico nacional, debe ser firmado por un representante designado por el Estado mexicano y ratificado por el Senado de la República. Así, se convierte en norma obligatoria de derecho interno con fuente internacional.

Al constituirse en Estado Parte de un tratado de derechos humanos, México adquiere frente a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción la responsabilidad de cumplir su contenido, así como de informar sus avances a los organismos internacionales que supervisan su aplicación.

El Estado mexicano ha ratificado diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como son los siguientes:

TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE EN LOS QUE SE RECONOCEN DERECHOS HUMANOS⁷

1. Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos Firmadas por México
 - 1.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2 De mayo de 1948)
 - 1.2 Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)
 - 1.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (30 de agosto de 1955)
 - 1.4 Declaración de los Derechos del Niño (20 De noviembre de 1959)
 - 1.5 Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (14 de diciembre de 1960)
 - 1.6 Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (20 de noviembre de 1963)
 - 1.7 Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de Paz, respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos (7 de diciembre de 1965)

⁷ http://historico.cedhj.org.mx/tratados_y_convenios.asp



- 1.8 Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (7 de noviembre de 1967)
- 1.9 Declaración sobre el Asilo Territorial (14 de diciembre de 1967)
- 1.10 Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social (11 de diciembre de 1969)
- 1.11 Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (20 de diciembre de 1971)
- 1.12 Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (16 de junio de 1972)
- 1.13 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la malnutrición (16 de noviembre de 1974)
- 1.14 Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (14 De diciembre De 1974)
- 1.15 Declaración Sobre La Utilización Del Progreso Científico Y Tecnológico En Interés De La Paz Y En Beneficio De La Humanidad (10 De noviembre De 1975)
- 1.16 Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes (9 De diciembre De 1975)
- 1.17 Declaración De Los Derechos De Los Impedidos (9 De diciembre De 1975)
- 1.18 Declaración Sobre La Raza Y Los Prejuicios Raciales (27 De noviembre De 1978)
- 1.19 Declaración Sobre Los Principios Fundamentales Relativos A La Contribución De Los Medios De Comunicación De Masas Al Fortalecimiento De La Paz Y La Comprensión Internacional, A La Promoción De Los Derechos Humanos Y A La Lucha Contra El Racismo, El Apartheid Y La Incitación A La Guerra (28 De noviembre De 1978)
- 1.20 Código De Conducta Para Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley (17 De diciembre De 1979)
- 1.21 Declaración Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Intolerancia Y Discriminación Fundadas En La Religión O Las Convicciones (25 De noviembre De 1981)
- 1.22 Declaración Sobre El Derecho De Los Pueblos A La Paz (12 De noviembre De 1984)
- 1.23 Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder (29 De noviembre De 1985)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



- 1.24 Declaración Sobre El Derecho Al Desarrollo (4 De diciembre De 1986)
- 1.25 Conjunto De Principios Para La Protección De Todas Las Personas Sometidas A Cualquier Forma De Detención O Prisión (9 De diciembre De 1988)
- 1.26 Principios Básicos Sobre La Función De Los Abogados (7 De septiembre De 1990)
- 1.27 Principios Básicos Para El Tratamiento De Los Reclusos (14 De diciembre De 1990)
- 1.28 Declaración Sobre La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas (18 De diciembre 1992)
- 1.29 Declaración Universal Sobre El Genoma Humano Y Los Derechos Humanos (11 De noviembre De 1997)
- 1.30 Declaración Sobre El Derecho Y El Deber De Los Individuos, Los Grupos Y Las Instituciones De Promover Y Proteger Los Derechos Humanos Y Las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (9 De diciembre De 1998)
- 1.31 Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica" - OEA, San José De Costa Rica, 22 De noviembre De 1969

Tratados Internacionales De Derechos Humanos Firmados Y Ratificados Por México

A. Derechos Civiles Y Políticos

- A.1 Convención Sobre Extradición - OEA, Montevideo, Uruguay, 26 De diciembre De 1933
- A.2 Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos - ONU, Nueva York, E. U. A., 16 De diciembre De 1966
- A.3 Primer Protocolo Facultativo Del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos - ONU, Nueva York, E. U. A., 16 diciembre De 1966
- A.4 Protocolo A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo A La Abolición De La Pena De Muerte - OEA, Asunción, Paraguay, 6 De agosto De 1990
- A.5 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Destinado a Abolir la Pena de Muerte - ONU, Nueva York, E. U. A., 15 De diciembre De 1989



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



B. Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

B.1 Convenio Sobre Protección De Instituciones Artísticas Y Científicas Y Monumentos Históricos - OEA, Washington D. C., E. U. A., 15 De abril De 1935

B.2 Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales - ONU, Nueva York, E. U. A., 16 De diciembre De 1966

B.3 Convención Sobre Las Medidas Que Deben Adoptarse Para Prohibir E Impedir La Importación, La Exportación Y La Transferencia De Propiedad Ilícitas De Bienes Culturales - Unesco, París, Francia, 14 De noviembre De 1970

B.4 Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" - OEA, San Salvador, El Salvador, 17 De noviembre De 1988

B.5 Convenio Sobre La Diversidad Biológica - ONU, Río De Janeiro, Brasil, 5 De junio De 1992

C. Tortura

C.1 Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruels Inhumanos o Degradantes - ONU, Nueva York, E. U. A., 10 De diciembre De 1984

C.2 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura -OEA, Cartagena de Indias, Colombia, 9 de diciembre de 1985

C.3 Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

D. Erradicación de la Esclavitud, Servidumbre y Trabajo Forzoso

D.1 Convención Internacional Para La Supresión De La Trata De Mujeres Y Menores - ONU, Ginebra, Suiza, 30 De septiembre De 1921

D.2 Convención Relativa A La Esclavitud -ONU, Ginebra, Suiza, 25 De septiembre De 1926

D.3 Convenio Internacional Del Trabajo (Núm. 29) Relativo Al Trabajo Forzoso U Obligatorio -OIT, Ginebra, Suiza, 28 De junio De 1930



D.4 Convención Internacional Relativa A La Represión De La Trata De Mujeres Mayores De Edad -ONU, Ginebra, Suiza, 11 De octubre De 1933

D.5 Protocolo Que Modifica El Convenio Para La Represión De La Trata De Mujeres Y Menores Concluido En Ginebra El 30 De septiembre De 1921 Y El Convenio Para La Represión De La Trata De Mujeres Mayores De Edad, Concluido En La Misma Ciudad El 11 De octubre De 1933 - ONU, Lake Success, Nueva York, E. U. A., 12 De noviembre De 1947

D.6 Convenio Para La Represión De La Trata De Personas Y De La Explotación De La Prostitución Ajena Y Protocolo Final - ONU, Lake Success, Nueva York, E. U. A., 21 De marzo De 1950

D.7 Protocolo Para Modificar La Convención Relativa A La Esclavitud Firmada En Ginebra El 25 De septiembre De 1926 - ONU, Nueva York, E. U. A., 7 De diciembre De 1953

D.8 Convención Suplementaria Sobre La Abolición De La Esclavitud, La Trata De Esclavos Y Las Instituciones Y Prácticas Análogas A La Esclavitud - ONU, Ginebra, Suiza, 7 De septiembre De 1956

D.9 Convenio Internacional Del Trabajo (Núm. 105) Relativo A La Abolición Del Trabajo Forzoso - OIT, Ginebra, Suiza, 25 De junio De 1957

D.10 Acuerdo Internacional Para La Supresión Del Tráfico De Trata De Blancas, Firmado En París El 18 De mayo De 1904, Enmendado Por El Protocolo Firmado En Lake Success, Nueva York, El 4 De Mayo De 1949

D.11 Convenio Internacional Para La Supresión Del Tráfico De Trata De Blancas*

E. Derecho de Asilo

E.1 Convención Sobre Asilo - OEA, La Habana, Cuba, 20 De febrero De 1928

E.2 Convención Sobre Asilo Político - OEA, Montevideo, Uruguay, 26 De diciembre De 1933

E.3 Convención Sobre El Estatuto De Los Refugiados -ONU, Ginebra, Suiza, 28 De Julio De 1951

E.4 Convenio Sobre Asilo Territorial -OEA, Caracas, Venezuela, 28 De marzo De 1954



E.5 Convenio Sobre Asilo Diplomático -OEA, Caracas, Venezuela, 28 De marzo De 1954

E.6 Convención Sobre el Estatuto de Los Apátridas -ONU, Nueva York, E. U. A., 28 De septiembre De 1954

E.7 Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados -ONU, Nueva York, E. U. A., 31 de enero de 1967

F. Derechos De La Mujer

F.1 Convención Sobre Nacionalidad De La Mujer - OEA, Montevideo, Uruguay, 26 De diciembre De 1933

F.2 Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Civiles A La Mujer - OEA, Bogotá, Colombia, 30 De abril De 1948

F.3 Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Políticos A La Mujer OEA, Bogotá, Colombia, 2 De mayo De 1948

F.4 Convención Sobre Los Derechos Políticos De La Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A., 20 De diciembre De 1953

F.5 Convención Sobre La Nacionalidad De La Mujer Casada - ONU, Nueva York, E. U. A., 20 De febrero De 1957

F.6 Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A., 18 De diciembre De 1979

F.7 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Pará" -OEA, Belém Do Pará, Brasil, 9 De junio De 1994

F.8 Protocolo Facultativo De La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A., 6 De octubre De 1999

G. Derechos Del Niño

G.1 Convenio Internacional Del Trabajo (Núm. 58) Por El Que Se Fija La Edad Mínima De Admisión De Los Niños Al Trabajo Marítimo - OIT, Ginebra, Suiza, 24 De octubre De 1936



G.2 Convenio (Núm. 90) Relativo Al Trabajo Nocturno De Los Menores En La Industria - OIT, San Francisco California, E. U. A., 10 De julio De 1948

G.3 Convención Sobre Los Aspectos Civiles De La Sustracción Internacional De Menores La Haya, Países Bajos, 25 De octubre De 1980

G.4 Convención Interamericana Sobre Conflictos De Leyes En Materia De Adopción De Menores - OEA, La Paz, Bolivia, 24 De mayo De 1984

G.5 Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional De Menores - OEA Montevideo, Uruguay, 15 De Julio De 1989

G.6 Convención Sobre Los Derechos Del Niño - ONU, Nueva York, E. U. A., 20 De noviembre De 1989

G.7 Convención Sobre La Protección De Menores Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional - La Haya, Países Bajos, 29 De mayo De 1993

G.8 Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores - OEA, México, D. F., 18 De marzo De 1994

G.9 Convenio (Núm. 182) Sobre La Prohibición De Las Peores Formas De Trabajo Infantil Y La Acción Inmediata Para Su Eliminación - OIT, Ginebra, Suiza, 17 De junio De 1999

G.10 Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Relativo A La Participación De Niños En Los Conflictos Armados - ONU, Nueva York, E. U. A., 25 De mayo De 2000

G.11 Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Los Niños En La Pornografía - ONU, Nueva York, E. U. A., 25 De mayo De 2000

H. Derechos De Los Pueblos Indígenas

H.1 Convenio Internacional Del Trabajo (Núm. 107) Sobre Poblaciones Indígenas Y Tribales - OIT, Ginebra, Suiza, 26 De junio De 1957

H.2 Convenio (Núm. 169) Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes - OIT Ginebra, Suiza, 27 De junio De 1989



H.3 Convenio Constitutivo Del Fondo Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas De América Latina Y El Caribe - ONU, Madrid, España, 24 De Julio De 1992

I. Matrimonio Y Familia

I.1 Convención Sobre El Consentimiento Para El Matrimonio, La Edad Mínima Para Contraer Matrimonio Y El Registro De Los Matrimonios - ONU, Nueva York, E. U. A., 10 De diciembre De 1962

J. Discriminación

J.1 Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial - ONU, Nueva York, E. U. A., 7 De marzo De 1966

J.2 Convención Internacional Sobre La Represión Y El Castigo Del Crimen De Apartheid - ONU, Nueva York, E. U. A., 30 De noviembre De 1973

J.3 Convención Internacional Contra El Apartheid En Los Deportes - ONU, Nueva York, E. U. A., 10 De diciembre De 1985

J.4 Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad - OEA, Guatemala, 7 De junio De 1999

J.5 Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad Y Protocolo Facultativo

K. Derechos Laborales

K.1 Convenio Internacional Del Trabajo (Núm. 87) Relativo A La Libertad Sindical Y La Protección Al Derecho Sindical - OIT, San Francisco California, E. U. A., 9 De Julio De 1948

K.2 Convenio Número 95 De La Organización Internacional Del Trabajo Sobre La Protección Del Salario - OIT, Ginebra, Suiza, 1 De Julio De 1949

K.3 Convenio (Núm. 100) Relativo A La Igualdad De Remuneración Entre La Mano De Obra Masculina Y Femenina Por Un Trabajo De Igual Valor - OIT, Ginebra, Suiza, 29 De junio De 1951

K.4 Convenio Número 102 De La Organización Internacional Del Trabajo Sobre La Seguridad Social (Norma Mínima) - OIT, Ginebra, Suiza, 28 De junio De 1952



K.5 Convenio (Núm. 111) Relativo A La Discriminación En Materia De Empleo Y Ocupación - OIT, Ginebra, Suiza, 25 De junio De 1958

K.6 Convenio Internacional Del Trabajo (Núm. 135) Relativo A La Protección Y Facilidades Que Deben Otorgarse A Los Representantes De Los Trabajadores En La Empresa - OIT, Ginebra, Suiza, 23 De junio De 1971

K.7 Convenio (159) Sobre La Readaptación Profesional Y El Empleo De Personas Inválidas - OIT, Ginebra, Suiza, 20 De junio De 1983

L. Derecho Internacional Humanitario

L.1 Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito De Genocidio - ONU, Nueva York, E. U. A., 9 De diciembre De 1948

L.2 Convenio I De Ginebra Para Aliviar La Suerte Que Corren Los Heridos Y Los Enfermos De Las Fuerzas Armadas En Campaña - Ginebra, Suiza, 12 De agosto De 1949

L.3 Convenio II De Ginebra Para Aliviar La Suerte Que Corren Los Heridos, Los Enfermos Y Los Náufragos De Las Fuerzas Armadas En El Mar - Ginebra, Suiza, 12 De agosto De 1949

L.4 Convenio III De Ginebra Relativo Al Trato Debido A Los Prisioneros De Guerra - Ginebra, Suiza, 12 De agosto De 1949

L.5 Convenio IV De Ginebra Relativo A La Protección Debida A Las Personas Civiles En Tiempo De Guerra - Ginebra, Suiza, 12 De agosto De 1949

L.6 Convención Sobre La Imprescriptibilidad De Los Crímenes De Guerra Y De Los Crímenes De Lesa Humanidad - ONU, Nueva York, E. U. A., 26 De noviembre De 1968

L.7 Protocolo Adicional A Los Convenios De Ginebra Relativo A La Protección De Las Víctimas De Los Conflictos Armados Internacionales - Ginebra, Suiza, 8 De junio De 1977

L.8 Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas - OEA, Belém, Brasil, 4 De junio De 1994

L.9 Convención Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas.



M. Derechos De Los Migrantes

M.1 Convenio Internacional Del Trabajo Núm. 19 Relativo A La Igualdad De Trato Entre Los Trabajadores Extranjeros Y Nacionales En Materia De Indemnización Por Accidentes De Trabajo - OIT, Ginebra, Suiza, 5 De junio De 1925

M.2 Convención Sobre La Condición De Los Extranjeros - OEA, La Habana, Cuba, 20 De febrero De 1928

M.3 Convención De Viena Sobre Relaciones Consulares - ONU, Viena, Austria, 24 De Abril De 1963

M.4 Convención Internacional Sobre La Protección De Los Derechos De Todos Los Trabajadores Migratorios Y De Sus Familiares - ONU, Nueva York, E. U. A., 18 De diciembre De 1990

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Resulta fundamental que todas las autoridades implementen los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano, el objeto de la política y del ejercicio de gobierno debe basarse en la consagración del estado de derecho, la democracia y la extensión del goce de los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos. Y sociales.

Protección de la dignidad humana: Son fundamentales para proteger la dignidad inherente de cada individuo. Estos derechos reconocen la igualdad, la libertad y la justicia como principios fundamentales que deben ser respetados y protegidos por los gobiernos.

Garantía de libertades fundamentales: Los instrumentos de defensa de los derechos humanos, como las constituciones y tratados internacionales, establecen las libertades básicas que todos los individuos deben disfrutar, como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a un juicio justo y la prohibición de la tortura.

Prevención de abusos y discriminación: La implementación de instrumentos de defensa de los derechos humanos ayuda a prevenir abusos por parte de las autoridades y a combatir la discriminación. Estos instrumentos establecen normas y principios que prohíben la discriminación por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, entre otros.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Fomento del desarrollo sostenible: La protección de los derechos humanos está vinculada al desarrollo sostenible. Los gobiernos que respetan y protegen los derechos humanos tienden a tener sociedades más estables y prósperas, ya que se promueve la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y la justicia social.

Cumplimiento de obligaciones internacionales: Muchos países han firmado tratados y acuerdos internacionales que establecen compromisos en materia de derechos humanos. La implementación de instrumentos de defensa de los derechos humanos es esencial para cumplir con estas obligaciones y mantener la reputación internacional de un país.

Fortalecimiento del Estado de derecho: La implementación y respeto de los derechos humanos contribuyen al fortalecimiento del Estado de derecho. Esto implica que todas las personas, incluidos los funcionarios gubernamentales, están sujetas a leyes justas y son responsables de sus acciones.

Promoción de la paz y la estabilidad: La protección de los derechos humanos contribuye a la construcción de sociedades más justas y equitativas, lo que a su vez puede contribuir a la prevención de conflictos y a la promoción de la paz y la estabilidad a nivel nacional e internacional.

La implementación de instrumentos de defensa de los derechos humanos es esencial para establecer sociedades justas, equitativas y respetuosas, promoviendo el bienestar de los ciudadanos y contribuyendo al desarrollo sostenible y la paz.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- 2. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 4, "principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos", apartado A, "Protección de los derechos humanos", numeral 1, señala que "En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 56, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre texto vigente y la propuesta de modificación

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el	Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el

<p>Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.</p> <p>Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.</p>	<p>Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.</p> <p>Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el territorio de la demarcación territorial condiciones necesarias para el establecimiento de delegaciones, a fin de favorecer la proximidad de los servicios de este Organismo Público Autónomo. II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. III. Adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad. IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. 	<p>Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el territorio de la demarcación territorial condiciones necesarias para el establecimiento de delegaciones, a fin de favorecer la proximidad de los servicios de este Organismo Público Autónomo. II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. III. Adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad. IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. V. Implementar los instrumentos tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



V. Implementar los instrumentos tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.

Dado en el Recinto de Donceles, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.